



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración  
Tributaria



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 214-2025-GAT-MPLP/TM

Tingo María, 29 de agosto del 2025

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 202514729 de fecha 23 de mayo del 2025, presentado por el administrado **WALTER KENNEDY ALVARADO RAMIREZ**, identificado con DNI N° 23006810, solicitando **NULIDAD DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE ALCABALA**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución - Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, - Ley Orgánica de Municipalidades se establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en ejercicio de sus funciones se encuentra facultada para recaudar impuestos. El artículo 21° del texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece el "Impuesto de alcabala es de realización inmediata y graba las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento". Que, el Art. 23° del TUO. de la Ley de Tributación Municipal dispone que: "Es sujeto pasivo del Impuesto en calidad de contribuyente el comprador del inmueble".

Que, el artículo 77° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la Resolución de Determinación expresara el deudor tributario, el tributo y el periodo que corresponda, la base imponible, la tasa, la cuantía del tributo y sus intereses, los motivos determinantes del reparo u observación, cuando se rectifique la declaración tributaria, así como también los fundamentos y disposición que la amparen.

Que, el Artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N.º 156 -2004 -EF prescribe que: "El pago del Impuesto debe realizarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia. El pago se efectuará al contado, sin que para ello sea relevante la forma de pago del precio del bien, materia del impuesto, acordada por las partes;

Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que las Ordenes de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación en los casos de tributos autoliquidados por el deudor tributario, anticipos o pagos a cuenta exigidos de acuerdo a Ley y por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. Asimismo, en su último párrafo señala que las Ordenes de Pago que emita la administración, en lo pertinente, tendrán los mismos requisitos formal que la Resolución de Determinación, a excepción de los motivos determinantes del reparo u observación.

Que, mediante **INFORME N.º 406-2025-SGRT-GAT-MPLP/TM**, de fecha 11 de julio del 2025, de la Subgerencia de Recaudación Tributaria conteniendo el **INFORME N° 051-2025-BRCT-SGRT-GAT-MPLP/TM** de fecha 19 de junio del 2025 del Analista de Recaudación Tributaria, donde manifiesta que al haber revisado al contribuyente en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM-RENTAS-GL), se encuentra registrado a nombre de **WALTER KENNEDY ALVARADO RAMIREZ**, identificado con DNI N° 23006810, una deuda por alcabala del predio ubicado en **AVENIDA ANTONIO RAYMONDI N° 445 MZNA: 04 LOTE: 3 TINGO MARIA**, se evidencia que existe una **LIA N° 0000109-2024** de fecha 16/08/2024; La liquidación indicada fue calculada como propietario único al 100% a nombre del administrado, por adjudicación por remate judicial; por lo tanto se sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad del cálculo del impuesto de alcabala del año 2024 a favor del Sr. **WALTER KENNEDY ALVARADO RAMIREZ**, identificado con DNI N° 23006810.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración  
Tributaria



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág. N° 002/

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 214-2025-GAT-MPLP/TM

### Resolución del Tribunal Fiscal N° 00799-2-2005.

"Que de acuerdo con las normas antes citadas la transferencia de propiedad ocurre en el momento que la partes se obligan a transferir el bien y pagar su precio, que, en el caso del remate judicial, el vendedor está representado por el juez, quien dispone la adjudicación del bien y el pago del precio en el auto que dicta luego de la diligencia del remate, emitiendo posteriormente la resolución de transferencia de inmueble y destino de dinero.

Que de autos se aprecia que mediante Resolución Número Treintiseis del 12 de mayo de 2003 emitida por el Juez Titular del 2° Juzgado Especializado Civil - Trujillo se resuelve transferir a favor de la recurrente el inmueble ubicado en (...), en virtud de la diligencia de remate realizada, y se consigna que no existe monto que oblar por parte del ejecutante (es decir la recurrente) y ordena cancelar todo gravamen que afecte dicho bien, notificar al ejecutado a fin que dentro del plazo de 10 días cumpla con desocupar y entregar el bien a la adjudicataria, bajo apercibimiento de lanzamiento, y cursar los partes respectivos a los Registros Públicos de La Libertad.

Que posteriormente, mediante Resolución Número Treintisiete del 19 de junio del 2003, el Juez Titular del 2° Juzgado Especializado Civil - Trujillo declara consentida la Resolución Número Treintiseis al no haber sido impugnada.

Que de lo expuesto se tiene que la transferencia de propiedad a la recurrente se efectuó el 12 de mayo de 2003, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 949° del Código Civil, y no en la fecha en que la resolución de transferencia de inmueble adquirió la calidad de cosa juzgada".

Bajo este contexto, el artículo 20° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala el orden de prelación de las notificaciones, la cual es como sigue: (1) Notificación personal: Se dará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrado o en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año, conforme lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General (...).

Máxime, con **OPINION LEGAL N.º 698-2025-OGAJ/MPLP** de fecha 24 de julio del 2025, del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo expuesto preferentemente, refiere que se continúe con el trámite pertinente, toda vez que la elaboración de los proyectos de resoluciones forma parte de sus funciones y se cuenta con la conformidad de la subgerencia de Recaudación Tributaria y de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Orientación al Contribuyente.

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades según la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MPLP; Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que en su Artículo 1° que "aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)." Y a la Resolución de Alcaldía N° 089-2025-MPLP, en su artículo Séptimo aprobar la delegación de facultades resolutorias y administrativas a la Gerencia de Administración Tributaria (...); demás normas afines

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **WALTER KENNEDY ALVARADO RAMIREZ**, identificado con **DNI N° 23006810**, solicitando la  **nulidad de la liquidación del impuesto de alcabala del año 2024**; solicitado mediante expediente administrativo N° **202514729**; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la **Subgerencia de Recaudación Tributaria**; de ser el caso **EMITIR** y **NOTIFICAR** los valores (Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación), en caso de no cumplir con sus obligaciones tributarias, a la aplicación de la **DIRECTIVA N° 001-2024-GAT/MPLP "DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACION Y ACTUALIZACION DE INFORMACION DE CONTRIBUYENTES MOROSOS PARA SER REPORTADOS A LA CENTRAL DE RIESGO – INFOCORP"**.



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración  
Tributaria



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág. N° 003/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 214-2025-GAT-MPLP/TM**

**ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR** al administrado, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con la norma XI del TUO del código tributario del Decreto Supremo N°133-2013-EF y el artículo 5°,10° y 20° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°156-2004-EF.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente resolución de conformidad al artículo 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
C.P.C. RUFINO O VENANCIO CORDOVA  
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO	
TINGO MARIA	
SUBGERENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA	
<b>RECIBIDO</b>	
04 SEP 2025	
N° Reg. _____	Cod. _____
Firma <i>[Signature]</i>	Hora: 11:10 am



Construyendo  
Una Gran Provincia

Distribución:  
SGRT  
Contribuyente (959035728)  
Archivo.